archivado

Notificando

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

GOBIERNO REGIONAL PIURA
OFICINA TECNICA ADMINISTRATIVA - ORTPE
SECRETARIA
10 MAYO 2019
REG. Nº | FOLIOS | HORA
9.12

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL Nº 024 - 2019/GRP-DRTPE-DR

Piura, 25 ABR 2019

VISTO: *La carta con registro de MP N°1612 de fecha 18.03.2019 presentada por Edson Arturo Santos Fernández, presentando su renuncia irrevocable al cargo que ocupa actualmente, el Informe Nº 029-2019/GRP-DRTPE-OTA-PER (e) del 05 de abril del 2019 e Informe Legal Nº21-2019-GRP-DRTPE-DR-AL del 23 de abril del 2019;*

CONSIDERANDO *:*

Que, el informe N°029-2019/GRP-DRTPE-OTA-EAIV de fecha 05 de abril de 2019, la Oficina Técnica Administrativa informa que, mediante el escrito del visto, el señor Edson Arturo Santos Fernández, contratado bajo la modalidad CAS, presenta su renuncia al cargo que viene desempeñando en la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo-Piura, solicitando el pago la liquidación, así como la entrega del certificado de trabajo.

GOBIERNO REGIONAL DE PIURA – DIRECTOR REGIONAL

La Oficina Técnica Administrativa informa en atención a lo solicitado por el señor Edson Arturo Santos Fernández emite el informe precisando que fue contratado en el cargo de técnico en el Archivo con contrato Administrativo de Servicios-CAS N°020-2015 a partir de 21 de setiembre 2015, hasta el 31 de marzo de 2019, mediante la renovación de adendas, habiendo laborado hasta el 18 de marzo 2019.

GOBIERNO REGIONAL DE PIURA – PIURA – OFICINA TECNICA ADMINISTRATIVA

Que, se ha verificado que el recurrente hizo uso de su descanso físico vacacional de 30 días del periodo 2015-2016, 30 días del periodo 2016-2017 y 30 días del periodo 2017-2018; además al 31 de diciembre 2018 se le canceló la compensación vacacional por el periodo del 21 de setiembre 2018 al 31 de diciembre 2018, por lo tanto, al momento de la renuncia tiene dos meses 18 días de descanso trunco por el periodo 01 de enero 2019 al 18 de marzo de 2019, último día laborado.

GOBIERNO REGIONAL DE PIURA – ASESORIA LEGAL

Que, el servidor acumulado como tiempo de servicio (3) tres años, 05 meses 25 días, como contratado CAS cumple con los requisitos establecido en la Directiva y normas citadas, para el cálculo del descanso físico no gozado, habiendo percibido como remuneración mensual el importe de S/1,600.00 (clausula Séptima del contrato).

Que, su modalidad contractual fue bajo los alcances del régimen de la Ley de Contratación Administrativa de Servicios-CAS, regulado por el Decreto Legislativo N°1057 y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N°075-2008-PCM, modificado por Decreto Supremo N°065-2011-PCM.

Que, la Ley N°29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N°1057, y otorga derechos laborales en su art. 6°: El Contrato Administrativo de Servicios otorga al trabajador los siguientes derechos: f) Vacaciones Remuneradas de treinta (30) días naturales.

Que, la Directiva Regional N°017-2013/GRP-48000-480300 "Normas que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios del Pliego 457

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL Nº 024 - 2019/GRP-DRTPE-DR

Piura, 25 ABR 2019

Gobierno Regional de Piura" aprobado con Resolución Ejecutiva Regional °515-2013/Gobierno Regional Piura-PR del 02 de setiembre del 2013, dice en su numeral 9.10.

> *"SI el contrato se extingue antes del cumplimiento del año de servicios con el que se alcanza el derecho a descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos y treintavos de la retribución como meses y días hubiera laborado, siempre que a la fecha de cese el trabajador cuente, al menos con un mes de labor ininterrumpida en la entidad. El cálculo de la compensación se hace en base al cien por ciento (100%) de la remuneración que el contratado percibía al momento del cese, si el contrato concluye a partir del día 07 de abril de 2012."*

Por estas consideraciones y con las visaciones de Asesoría Legal y de la Oficina Técnica Administrativa de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo y en uso de las facultades conferidas a este Despacho mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº008-2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, del 01.01.2019;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1º RECONOCER Y AUTORIZAR EL PAGO, *a favor de la señor* ***EDSON ARTURO SANTOS FERNANDEZ****, por concepto de Compensación del Descanso Físico Trunco acumulado, por el importe de* ***S/.346.66(TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS CON 6/100 soles)*** *que a continuación se detalla:*

NOMBRES Y APELLIDOS	D.N.I.Nº	REMUNERACIÓN PERCIBIDA	MONTO DE LA COMPENSACION Periodo 01.01.2019 al 18. 03.2019	Aportaciones del Empleador ESSALUD 9%
EDSO ARTURO SANTOS FERNANDEZ	46481533	1,600.00	346.66	83.70

ARTICULO 2º.- *El Egreso que genere el cumplimiento de la presente Resolución, se afectará a la estructura programática, fuente de financiamiento y clasificadores de gastos que se indican en la Certificación Presupuestal aprobada:*

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL Nº 024 - 2019/GRP-DRTPE-DR

Piura, 25 ABR 2019

***ARTICULO 3º.- COMUNIQUESE**, a la Oficina Técnica Administrativa y al interesado para su conocimiento y cumplimiento.*

REGISTRESE Y COMUNIQUESE,

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO
Abog. Ana Florela Galván Gutierrez
DIRECTORA REGIONAL